

de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Forjas de Buena, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 267/1964, de 30 de enero, por el que se convalida la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza en el título de Marques de Palmer a favor de don Jorge Dezcallar y Moysi.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Palmer, a favor de don Jorge Dezcallar y Moysi, vacante por fallecimiento de su padre, don Guillermo Dezcallar y Montis, previo pago del impuesto especial y demás derechos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 268/1964, de 30 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Fregenal a favor de don Mariano de Mazarrero y Pons.

Accediendo a lo solicitado por don Mariano de Mazarrero y Pons, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Fregenal, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 269/1964, de 30 de enero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de San Esteban de Castellar a favor de don José María Carles-Tolrà Coli.

Accediendo a lo solicitado por don José María Carles-Tolrà Coll, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de San Esteban de Castellar, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 270/1964, de 10 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y reverendísimo monseñor Michele Gonzi, Arzobispo de Malta.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi afecto al excelentísimo y reverendísimo monseñor Michele Gonzi, Arzobispo de Malta,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Joaquín de Sarriera de Losada la rehabilitación de Grandeza de España.

Don Joaquín de Sarriera de Losada ha solicitado rehabilitación de Grandeza de España, que fué concedida en 23 de agosto de 1817 al Marqués de Barbará y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho a la referida merced.

Madrid, 4 de febrero de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfredo Moreno Uribe la sucesión en el título de Conde de Fontao.

Don Alfredo Moreno Uribe ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Fontao, vacante por fallecimiento de su padre don José Moreno y Osorio, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título

Madrid, 4 de febrero de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Julián Martínez Ruiz la rehabilitación del título de Marqués de Pezighton.

Don Julián Martínez Ruiz ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Pezighton, concedido a don José de Bolaño en 13 de marzo de 1717, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de febrero de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Encarnación Ortega y Contreras la rehabilitación del título de Marqués de Gelves.

Doña Encarnación Ortega y Contreras ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Gelves, concedido a don Diego Pimentel y Enrique el 9 de diciembre de 1613, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de febrero de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 3 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de noviembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gago Ruade.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Gago Ruade, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Consejo

Supremo de Justicia Militar fecha 15 de junio de 1962, sobre haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Gago Ruade, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de junio de 1962, que le señaló el haber pasivo correspondiente como Subteniente de Infantería, retirado por edad, así como contra la denegación tácita del recurso de reposición contra aquél promovido, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular, los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 3 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de noviembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sidi Mohamed Ahomar Ben Mohamed Abselam.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, Sidi Mohamed Ahomar Ben Mohamed Abselam, Oficial moro segundo, defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de mayo y 6 de junio de 1962, que le denegaron el cambio de percepción de haberes pasivos del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sidi Mohamed Ahomar Ben Mohamed Abselam, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de mayo de 1963 y 6 de julio siguiente, desestimando la pretensión del pago de haber pasivo por la Subdelegación de Hacienda de Ceuta, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustados a Derecho los actos impugnados; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 3 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de noviembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel San Martín López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Manuel San Mar-

tin López, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1962, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel San Martín López, Guardia civil en situación de retirado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1962, sobre señalamiento de su haber pasivo, y que fué confirmado en reposición por otro de 16 de octubre siguiente, y cuya nulidad pronunciamos, declarando asimismo que por el citado Alto Cuerpo debe llevarse a cabo nuevo señalamiento de haber pasivo del actor que estime procedente en Derecho, con vista de los haberes que por todos los conceptos pertinentes a integrar en el regulador, y entre ellos el de trienios, disfrutaba el interesado en el día 16 de junio de 1962, en que cumplió la edad reglamentaria para el retiro, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 3 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de noviembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelo Mangas Mateos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Marcelo Mangas Mateos, Capitán de Complemento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1961 y 30 de enero de 1962, sobre clasificación del haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Marcelo Mangas Mateos contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1961 y 30 de enero de 1962, comunicado en 6 de febrero siguiente, mediante los cuales se clasificó el haber pasivo del recurrente, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos, administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.